

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

a) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, MISMA QUE FUE APROBADA POR EL CABILDO DE TEPALCINGO DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

b) UNA VEZ ESTUDIADA Y ANALIZADA DICHA INICIATIVA, EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, FUE APROBADO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO.

II.- CONSIDERACIONES

CONFORME A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, DURANTE EL ANÁLISIS REALIZADO EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DONDE CONVERGEN TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PRESENTAN AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE... "LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

a) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

b) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO..."

II.- EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL... "DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS..."

III.- POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, DISPONE QUE... "A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN: I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL; II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%; III.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 25% DEL TOTAL; IV.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 25% DEL TOTAL; V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL. VI.- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

IV.- LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: "...SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE. EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR..."

V.- PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS.

VI.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AL ELABORAR EL DICTAMEN TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS APEGADAS A LA REALIDAD, Y EVITAR DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO.

VII.- EN ESTE SENTIDO, LOS INICIADORES ESTIMAN UN TOTAL DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DE \$68'685,000.00, MONTO QUE RESULTA MENOR CON RESPECTO A LA RECAUDACIÓN PREVISTA PARA EL AÑO 2009 QUE ES DE \$73'196,096.00; LO QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE, ATENTO A LAS CONDICIONES DE CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS, LAS CUALES EXIGEN REALIZAR PRONÓSTICOS RESERVADOS EN MATERIA DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO.

VIII.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo SE PROPONE REALIZAR UN ESFUERZO MAYOR PARA INCREMENTAR SU RECAUDACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y PRODUCTOS, AL PROPONER EN SU INICIATIVA EL AUMENTO EN LA PERCEPCIÓN EN SUS CONTRIBUCIONES EN ESTOS RUBROS DE 1.70 Y 52 POR CIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN COMPARACIÓN CON LA ESTIMATIVA PREVISTA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

IX.- AHORA BIEN, LA INICIATIVA TAMBIÉN PLANTEA COMO INGRESO EXTRAORDINARIO LA CANTIDAD DE \$10,000.00 PESOS, SIN MENCIONAR EN CONCRETO A QUÉ INGRESO DE ESTE TIPO SE REFIERE; PUES ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROVIENEN DE EMPRÉSTITO, DE EXPROPIACIONES, O POR APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN O DE PARTICULARES; DE MANERA QUE DICHS INGRESOS EXTRAORDINARIOS ESTÁN CONDICIONADOS A QUE EL AYUNTAMIENTO ACREDITE ANTE ESTA SOBERANÍA A QUÉ TIPO DE INGRESO SE REFIERE Y, EN TODO CASO, SE CUMPLAN PREVIAMENTE LOS REQUISITOS LEGALES QUE PARA TALES CASOS SE EXIGEN.

X.- PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO POR EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2010, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.).

EN EL CASO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR FINANCIAMIENTOS, LA COMISION CONSIDERA CONVENIENTE ACLARAR QUE LOS PROYECTOS EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

XI.- CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA Y EVITAR CARGAS TRIBUTARIAS ADICIONALES, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL COBRO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN CORRALONES MUNICIPALES, OBSERVANDO UNA NOTABLE DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS IMPOSITIVAS, LO QUE MOTIVÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRITERIO UNIFICADO QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, DERIVADO DE LOS ALTOS COBROS QUE, EN MUCHOS CASOS, SE REGISTRABAN POR ESTE CONCEPTO.

POR TAL MOTIVO SE ESTABLECIÓ QUE POR EL USO DE SUELO EN DEPÓSITOS VEHICULARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONCESIONADOS SE COBRARÁ UNA TARIFA DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DÍA DE ESTANCIA PARA VEHÍCULOS DE DOS EJES NO MAYOR DE 3500 KG, MAYORES DE 3500 KG, DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES Y VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILERS O REMOLQUES TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

XII.- SE OBSERVÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS INCLUYEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, ESTABLECIENDO DIVERSAS TARIFAS APLICABLES A LOS MENCIONADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS. SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE EN EL ESTADO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DETERMINARON INCLUIR EN ESTA LEY EL CONCEPTO TRIBUTARIO DE REFERENCIA LA LEYENDA SIGUIENTE "GRATUITO", CON EL OBJETO DE AJUSTAR EL ORDENAMIENTO FISCAL MUNICIPAL A LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPREMO ESTATAL.

XIII.- EN LO QUE SE REFIERE AL REGISTRO CIVIL, AL TRATARSE DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 123 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; Y AL ESTAR AUTORIZADOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA ORGANIZAR, REGLAMENTAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CONSIDERÓ NECESARIO FACULTAR AL MUNICIPIO DE TEPALcingo PARA EL COBRO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO; ESTABLECIENDO LA TARIFA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

XIV.- POR OTRA PARTE, DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES DEL INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS. EL RECLAMO PRINCIPAL DEL PROCURADOR ERA EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS MULTAS INSERTAS EN EL APARTADO DE APROVECHAMIENTOS, EXISTÍAN CONCEPTOS QUE NO PERMITÍAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APLICADORAS DE LA SANCIÓN, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CITADAS SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS TALES COMO:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACITOR.
- LA REINCIDENCIA.
- Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO PARA ATENDER A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTEPONER LA PALABRA "HASTA" CUANDO EXISTAN CUOTAS QUE NO PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN MARGEN DE MANIOBRA PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA.

XV.- LA TASA DE RECARGOS EN LA INMENSA MAYORÍA DE LAS INICIATIVAS DE LOS MUNICIPIOS SE PROPUSO EN EL ORDEN DEL 6% MENSUAL; SIN EMBARGO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARMONÍA CON LA ANALOGÍA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, REFIERE QUE LOS RECARGOS SE CALCULARÁN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES LA TASA QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS ENTRE EL TÉRMINO SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO. LA COMISIÓN DICTAMINADORA TOMÓ TAMBIÉN EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS POR LAS QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y LA CIRCUNSTANCIA DE EVITAR COBROS EXCESIVOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, QUE EN UN AÑO PODRÍAN ALCANZAR UNA TASA DEL ORDEN DEL 72%. EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTABLECIERON EL CRITERIO GENERAL DE PROPONER AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE RECARGOS PARA QUEDAR AL 2% MENSUAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN ÉSTOS SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: POR REQUERIMIENTO DE PAGO, POR LA DE EMBARGO Y POR LA DEL REMATE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XVI. LA COMISIÓN DICTAMINADORA ADOPTÓ EL CRITERIO GENERAL DE ELIMINAR DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS COMO DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRA URGENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PROVOCAN UN TRATO DESFAVORABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES ECONÓMICAMENTE MÁS DESPROTEGIDOS, EVITANDO DE ESTA MANERA GRAVÁMENES ADICIONALES A TRÁMITES MUNICIPALES, QUE EN TODO CASO, DEBEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO.

XVII.- DEBE ADVERTIRSE QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, Y COMO YA SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE, SE DESPRENDE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO, SE DERIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL AYUNTAMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.

DE LOS RUBROS ESPECÍFICOS DE LA INICIATIVA, NO SE ADVIRTIÓ UN INCREMENTO SUSTANCIAL A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS TRIBUTARIAS; POR LO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 57 Y 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I.- CONTRIBUCIONES:  
IMPUESTOS;  
DERECHOS; Y  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- II.- OTROS INGRESOS:  
PRODUCTOS;  
APROVECHAMIENTOS;  
PARTICIPACIONES FEDERALES; Y  
EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.G.V.), SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

**EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	\$ 2'448,000.00
IMPUESTO PREDIAL	\$908,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$315,000.00
IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, LOTERÍA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	525,000.00
IMPUESTO ADICIONAL.	\$700,000.00
II.- DERECHOS	\$2'321,000.00
DRENAJE,	\$0,000.00
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00
RECOLECCIÓN DE BASURA.	\$0.00
PANTEONES	\$13,000.00
RASTRO	\$36,000.00
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	\$18,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	\$65,000.00

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	\$65,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	\$115,000.00
LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	\$37,000.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	\$262,000.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	\$10,000.00
ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$400,000.00
FERIA TEPALCINGO	\$1 '300,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$35,000.00
EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	\$35,000.00
IV.- PRODUCTOS:	\$20,000.00
INTERESES BANCARIOS	\$10,000.00
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$10,000 .00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$246,000.00
MULTAS	\$220,000.00
RECARGOS	\$26,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$36'000,000.00
SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL	\$36'000,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES	\$25'405'000.00
FONDO 3	\$14,100,000.00
FONDO 4	\$9'600,000.00
FONDO 5	\$1'200,000.00
PROGRAMA 3X1	\$305,000.00
RAMO XX	\$200,000.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	\$4'210,000.00
FAEDE	\$3'700,000.00
PROGRAMA 3X1	\$400,000.00
RAMO XX	\$100,000.00
IX.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$10,000.00
TOTAL	\$68'685,000.00

LA AUTORIZACIÓN PARA PERCIBIR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS A QUE ALUDE EL CUADRO ANTERIOR, ESTARÁ CONDICIONADA A QUE EL AYUNTAMIENTO INDIQUE PREVIAMENTE A ESTA SOBERANÍA EL TIPO DE RECURSOS DE QUE SE TRATA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CUMPLA ANTICIPADAMENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE EN CADA CASO SE EXIGEN.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2010 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

## TASAS

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.- SOBRE LOTES BALDÍOS SE COBRARÁ ADEMÁS UN 25% SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II.	
IV.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

## SECCIÓN SEGUNDA

## DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

## SECCIÓN TERCERA

## DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

## CAPÍTULO CUARTO

## DE LOS DERECHOS

## SECCIÓN PRIMERA

## POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$10.00 A \$20.00
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CON FORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$12.00 A \$20.00
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$12.00 A \$20.00
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE	\$1,500.00 A \$2,000.00

RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	\$500.00 A \$1,000.00
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	\$300.00 A \$500.00
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE APLICARÁ EL IMPORTE PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO.	

## SECCIÓN SEGUNDA

## POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	\$50.00 A \$500.00
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	\$500.00 A \$800.00
III.- REFRENDOS.	
- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
IV.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	\$500.00 A \$2,000.00
B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	\$500.00 A \$1,500.00
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	0.00
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	\$500.00 A \$1,000.00
VI.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	\$500.00 A 1,500.00
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN HORARIO COMÚN.	\$50.00 A \$200.00
VII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	\$200.00 A \$1,000.00
B.- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	0.00
C.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	\$100.00
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	\$100.00
B.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	\$100.00 A \$500.00
- GRAN ITO	\$200.00 A \$600.00
- MÁRMOL	\$300.00 A \$700.00
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	\$100.00 A \$1,000.00
- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	\$300.00 A \$2,000.00
- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	\$50.00 A \$300.00

## SECCIÓN TERCERA

## POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
1.- POR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA CON FINES DE LUCRO O QUE PRESTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE (MICROBUSES, TAXIS, COMBIS Y OTROS), LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL SERA:	\$60.00 A 80.00
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	\$60.00 A 80.00
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	\$50.00 A 80.00
- PERIFERIA	\$30.00 A 50.00
- CARGA Y DESCARGA	\$30.00 A 50.00
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	\$70.00 A 100.00
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	\$70.00 A 100.00
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	\$50.00 A 80.00
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	\$50.00 A 80.00
5.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	\$40.00 A 70.00

## SECCIÓN CUARTA

## POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	\$20.00 A 50.00
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA LEY	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	\$50.00 A 100.00
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	\$50.00 A 80.00
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	\$5.00 A 10.00
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	\$3.00 A 5.00
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	\$20.00 A 30.00
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	\$10.00 A 20.00
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	\$200.00 A 500.00
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	\$15.00 A 20.00
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	\$150.00 A 300.00
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
- HABITACIONAL	\$10.00 A 20.00
- COMERCIAL	\$20.00 A 50.00
- RESIDENCIAL	\$25.00 A 50.00
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	\$30.00 A 50.00
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 20.00
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	\$400.00
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	\$400.00
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	\$5.00
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO	\$5.00

CÚBICO.	
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$20.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	\$25.00 A 30.00
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$20.00 A 25.00
D).- INDUSTRIAS.	\$25.00 A 30.00
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$2.00 A 5.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$25.00 A 30.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	\$20.00 A 25.00
E).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$20.00 A 50.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$30.00 A 50.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	\$32.00 A 50.00
4.- INDUSTRIAS.	\$35.00 A 50.00
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	\$20.00 A 50.00
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$1.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$2.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$3.00 A 10.00
D).- INDUSTRIAS.	\$5.00 A 10.00
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$14.00 A 20.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$23.00 A 25.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	\$32.00 A 35.00
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$60.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$90.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$120.00
D).- INDUSTRIAS.	\$250.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	\$80.00
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA PROPIEDAD SERÁ:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$49.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$69.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$79.00
D).- INDUSTRIAS.	\$99.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	\$120.00
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	\$7.00 A 10.00

C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$10.00 A 20.00
D).- INDUSTRIAS.	\$12.00 A 20.00
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	\$150.00 A 500.00
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	\$5.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$3.00 A 10.00
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$4.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$3.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$2.00 A 10.00
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$1.00 A 10.00
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$1.00 A 10.00
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$5.00 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$3.00 A 10.00
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	\$50.00 100.00
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	\$100.00
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	\$400.00
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	\$800.00
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	\$150.00
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	\$50.00
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	\$280.00
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	\$80.00
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$1.50 A 3.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$2.00 A 3.00
C).- HOTELES, COMERCIOS.	\$2.50 A 3.00
D).- INDUSTRIAS.	\$2.50 A 3.00
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	\$30.00 A 35.00
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	\$3.00 A 5.00
A).- DE 1 A 500 METROS	\$10.00 A 15.00

B).- DE 501 A 1000 METROS	\$8.00 A 10.00
C).- DE 1001 EN ADELANTE	\$7.00 A 10.00
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE LAS REPARACIONES ESPECIFICADAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	\$7,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR.	\$3,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	\$500.00
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	\$1,200.00
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	\$500.00
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$4.00A 10.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$3.00 A 5.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	\$4.00 A 10.00
4.- INDUSTRIAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	\$8.00 A 10.00
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	\$8.00A 10.00
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	\$60.00 A 80.00
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	\$80.00 A 100.00
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	\$50.00 A 80.00
4.- EN TERRACERÍA.	\$25.00 A 50.00
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SÓLA VEZ.	\$70.00 A 100.00
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	\$95.00 A 150.00
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	\$350.00 A 500.00
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	\$350.00 A 500.00
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	\$150.00 A 200.00
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	20 A 40 SMGV
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	\$95.00 A 150.00
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	\$142.00 A 200.00
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	\$160.00 A 200.00
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVIII.- LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER FRACCIÓN QUE INTEGREN LA SECCIÓN IV POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO HUMANO, SE REDUCIRÁ EL 30% DEL MONTO TOTAL A PAGAR.	

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS  
HAB ITACIONALES**

**ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS  
HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:  
TASAS**

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
- POR TRES LOTES:	10 SMGV
- POR CUATRO LOTES:	20 SMGV
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 SMGV
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 SMGV
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 SMGV
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	25 A 35 SMGV
C) POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	\$2,500.00 A 3,000.00
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	\$500.00 A 800.00
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 SMGV
D) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	5%
E) POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
F) COOPERACIÓN PARA AULAS	
1.- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
G) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
1.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	1%
2.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADALOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIONES DE:	1 A 5 SMGV
3.- LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
4.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

**SECCIÓN SEXTA**  
**DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES**  
**ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CONCEPTO	CUOTA
1.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.G.V.
2.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALÚO CATASTRAL (ART. 433 FRACC. 1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)		2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE				
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)		DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE				
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 433 FRACC. 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1 HRS.	DE 2 A 6 S.M.G.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN CONSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	2.5 MILLAR POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.G.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y				

	CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	CONSTRUCCIÓN				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGAPLANTADECUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL ART. 433 FRACC. 1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HABLES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.

- NOTAS:
- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.
  - PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.
  - EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.
  - LOS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL. LEY GENERAL DE HACIENDA EN EL ESTADO ART. 378 AL 381 Y 433.

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
2. DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3. DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
4. DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
5. DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6. DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
7. DE 10001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
8. DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.
9. DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
14. DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
17. DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 10000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10000 M2	

LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.G.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.G.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.G.V.

4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.G.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.G.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.G.V.
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.G.V.
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.G.V.
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.G.V.
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

## SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

## TARI FA

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	\$650.00 A 800.00
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL POR METRO CUADRADO	\$450.00 A 800.00
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	\$10.00 A 30.00
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	\$10.00 A 30.00
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 30.00
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 30.00
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	\$980.00 A 1,000.00
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	\$150.00 A 300.00
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	\$300.00 A 500.00

## SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.G.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.G.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.G.V.

G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.G.V.
H.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.-A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.G.V.
2.-A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.G.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 5 S.M.G.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	\$50. 00 A \$150.00

## SECCIÓN NOVENA

## POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

## ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	1 A 3 S.M.G.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.G.V.
5. REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.G.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.G.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 14 S.M.G.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	1 A 20 S.M.G.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	1 A 20 S.M.G.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS.	3 A 20 S.M.G.V.
D) BIS.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 4 S.M.G.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 4 S.M.G.V.
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 4 S.M.G.V.
H).- INSERCIÓN EN ACTAS:	2 A 4 S.M.G.V.
I).- COTEJO DE ACTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 2 S.M.G.V.
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 6 S.M.G.V.
L).- BÚSQUEDAS.:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 A 3 S.M.G.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1 A 3 S.M.G.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1 A 5 S.M.G.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 5 S.M.G.V.
M).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 5 S.M.G.V.
N).- TRASLADOS DE CADÁVER.	1 A 5 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

## SECCIÓN DÉCIMA

## POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES.  EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA.	5 A 500 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	5 A 200 S.M.G.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	1 A 50 S.M.G.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	5 A 50 SMG.V.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

## POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- MATANZA DE GANADO	
A.- BOVINO	\$40.00
B.- TERNERA	\$40.00
C.- PORCINO	\$20.00
D.- OVINO CAPRINO	\$20.00
E.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC	\$20.00
F.- CONEJOS Y OTROS	\$1.00 A \$10.00
G.- AVES SACRIFICADAS	\$1.00 A \$10.00

ARTÍCULO 19.- POR EL REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	0.5 A 5 S.M.G.V.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	\$300.00
2.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	\$1.00 A 100.00
3.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	\$1.00 A 100.00
4.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	\$120.00
5.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	\$90.00
6.- AUMENTO DE GIRO	\$60.00
7.- REMODELACIONES	\$50.00
8.- PERMISO PROVISIONAL	\$80.00
11.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	2 A 20 SMGV

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	2 A 20 S.M.G.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	1 A 15 S.M.G.V.
3.- PERIFERIA	1 A 10 S.M.G.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 20 S.M.G.V.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

## DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 S.M.G.V. DIARIOS
2. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	2 S.M.G.V. DIARIOS.
3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ÉSTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	3 S.M.G.V. DIARIOS
4. POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE .0.5 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
5. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
6. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 6 S.M.G.V. DIARIOS

CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN ÚNICA

## POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.G.V.
2.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	10 A 100 S.M.G.V.
3.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	10 A 50 S.M.G.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	10 A 50 S.M.G.V.
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 10 S.M.G.V.
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÜEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
-GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.G.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 3 S.M.G.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.G.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	HASTA 10 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	2 A 3 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 50 S.M.G.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 50 S.M.G.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.G.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 4 S.M.G.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 A 6 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 6 S.M.G.V.
3.- ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.G.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 S.M.G.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 S.M.G.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	4 A 6 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	4 A 6 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3 A 5 S.M.G.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	HASTA 8 S.M.G.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.G.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 5 S.M.G.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.G.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	HASTA 8 S.M.G.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 5 S.M.G.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	

1.- BOCINA:	HASTA 2 S.M.G.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 1 S.M.G.V.
3.- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.G.V.
4.- SILENCIADOR:	4 A 6 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	4 A 5 S.M.G.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 1 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 5 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	4 A 6 S.M.G.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	HASTA 5 S.M.G.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.G.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	6 A 8 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 3 S.M.G.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	5 A 20 S.M.G.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 5 S.M.G.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 6 S.M.G.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	4 A 6 S.M.G.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 5 S.M.G.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
14.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS OFICIALES (EN EMERGENCIAS):	8 A 10 S.M.G.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 5 S.M.G.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 4 S.M.G.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.G.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 S.M.G.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 2 S.M.G.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 S.M.G.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.G.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	22 A 30 S.M.G.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	50 A 70 S.M.G.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 5 S.M.G.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 8 S.M.G.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 S.M.G.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 6 S.M.G.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 5 S.M.G.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8 S.M.G.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 5 S.M.G.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 8 S.M.G.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	5 A 8 S.M.G.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 12 S.M.G.V.

35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 12 S.M.G.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	4 A 6 S.M.G.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	40 A 60 S.M.G.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR, PROVOCANDO ACCIDENTES (SEGÚN LA GRAVEDAD DEL ACCIDENTE).	20 A 60 S.M.G.V.
40.- CONDUCIR EN EXCESO DE VELOCIDAD.	10 A 15 S.M.G.V.
41.- ESTACIONARSE EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 6 S.M.G.V.
42.- ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE.	3 A 6 S.M.G.V.
43.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	3 A 6 S.M.G.V.
44.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA (DESPUÉS DE LAS 24 HORAS CONSECUTIVAS).	5 A 10 S.M.G.V.
45.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	2 A 6 S.M.G.V.
46.- PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL ESTACIONARSE FUERA DE SUS TERMINALES; EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONA RESTRINGIDA.	4 A 8 S.M.G.V.
47.- ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES.	3 A 6 S.M.G.V.
48.- POR NO DISMINUIR SU VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO QUE DIGA DISMINUIR LA VELOCIDAD.	4 A 15 S.M.G.V.
49.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTOS.	5 A 10 S.M.G.V.
50.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	6 A 10 S.M.G.V.
51.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.G.V.
52.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	6 A 10 S.M.G.V.
53.- REBASAR POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS.	6 A 10 S.M.G.V.
54.- USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y LUGARES PROHIBIDOS INNECESARIAMENTE.	5 A 10 S. M.G.V.
55.- PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE.	2 A 3 S.M.G.V.
56.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 4 S.M.G.V.
57.- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.	15 A 25 S.M.G.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.G.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 5 S.M.G.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	3 A 5 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	3 A 5 S.M.G.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 A 5 S.M.G.V.
7.- SOBRE LA BANQUETA	6 A 8 S.M.G.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS	100 A 105 S.M.G.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 10 S.M.G.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 4 S.M.G.V.
4.- OMISIÓN POR PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE.	3 A 5 S.M.G.V.
5.- CAMBIAR AUTORIZACIÓN DE MOTOR O CHASÍS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	100 A 105 S.M.G.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

## SECCIÓN PRIMERA

## POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.	

A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	30 A 50 S.M.G.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	30 A 50 S.M.G.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	20 A 50 S.M.G.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	20 A 30 S. M.G.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	35 A 50 S.M.G.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	20 A 30 S.M.G.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	25 A 30 S.M.G.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	25 A 40 S.M.G.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	25 A 40 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	25 A 30 S.M.G.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	15 A 25 S.M.G.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	15 A 30 S.M.G.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	30 A 50 S. M.G.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	30 A 80 S.M.G.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	25 A 50 S.M.G.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	30 A 80 S.M.G.V
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	30 A 80 S.M.G.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	15 A 20 S.M.G.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	15 A 30 S.M.G.V
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 4 S.M.G.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 20 S. M. G.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	10 A 25 S.M.G.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	5 A 7 S.M.G.V.

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DE HASTA EL 50%.

PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 30.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 31.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS; INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA.

ARTÍCULO 32.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 33.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALcingo O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 34.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 35.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 36.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE LOS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 37.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, ESTOS INGRESOS SERÁN REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE FUERON RECAUDADOS.

ARTÍCULO 38.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTO EN MULTAS Y RECAGOS.

ARTÍCULO 40.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE, A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS. POR LO QUE, NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES, EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEPALcingo PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDAR TODOS LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO OTORGAR LAS AUTORIZACIONES Y RECAUDAR LOS INGRESOS INHERENTES A LAS DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CON QUE SE LE DENOMINE.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS Y LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN, Y SU OMISION TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA HACER ACREEDOR AL DESCUENTO. ASIMISMO, ESTE BENEFICIO NO PODRÁ SER ACUMULABLE CON LOS SEÑALADOS DE ESTA LEY.

OCTAVO.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 20% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE DESCUENTO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% DE DESCUENTO PAGADO EN EL MES DE MARZO. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚN TIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOS DESCUENTOS QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

NOVENO.- LOS BIENES INMUEBLES REGULARIZADOS POR LA COMISIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO EL PAGO DE LOS CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ESTIPULADO EN EL ART. 93-BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEBIDO A QUE MÁS DE LA MITAD DE LOS PROPIETARIOS NO TIENEN REGISTRADOS SUS BIENES INMUEBLES Y, POR CONSECUENCIA NO CONTRIBUYEN AL GASTO MUNICIPAL COMO LO MARCA EL ART. 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL ART. 93-BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS PUESTO QUE ESTOS CONTRIBUYENTES NO HAN PODIDO OBTENER SUS ESCRITURAS PÚBLICAS A TRAVÉS DEL CORETT POR CAUSA DE ESTOS IMPUESTOS QUE LES RESULTA MUY DIFÍCIL DE LIQUIDAR.

LOS BIENES INMUEBLES REGULARIZADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A TRAVÉS DE DECRETO PRESIDENCIAL POR LOS PRESIDENTES: ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN Y VICENTE FOX QUEZADA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO EL PAGO DE LOS CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ESTIPULADO EN EL ART. 93-BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEBIDO QUE NO SE TIENEN REGISTRADOS ESTOS BIENES INMUEBLES Y POR CONSECUENCIA NO CONTRIBUYEN AL GASTO MUNICIPAL COMO LO MARCA EL ART. 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL ART. 93-BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUESTO QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL TIENE TÍTULOS DE PROPIEDAD "ESCRITURAS PÚBLICAS" DE LAS COMUNIDADES DE HUITCHILA, LOS SAUCES, EL LIMÓN CUAUCHICHINOLA, CRUZ DE JARAMALLA, IXTLILCO EL CHICO, Y DEMÁS TÍTULOS PENDIENTES DE LAS DEMÁS COMUNIDADES POR REGISTRAR.

LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO Y DONADOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PASADAS A LOS CIUDADANOS QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO EL PAGO DE LOS CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ESTIPULADO EN EL ART. 93-BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEBIDO A QUE EXISTEN MUCHOS PREDIOS QUE NO TIENEN REGISTRO Y POR CONSECUENCIA NO CONTRIBUYEN AL GASTO MUNICIPAL COMO LO MARCA EL ART. 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL ART. 93-BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS PUESTO QUE ESTOS CONTRIBUYENTES NO HAN PODIDO OBTENER SUS DOCUMENTOS DE DONACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO Y POR LO CUAL NO SE HAN DADO DE ALTA EN ESTA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO.

LA CONDONACIÓN SOBRE IMPUESTOS, ACCESORIOS FISCALES Y DERECHOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO EL CONTRIBUYENTE SEA DE PRECARIO DE RECURSO ECONÓMICO, O BIEN CUANDO SEAN PROGRAMAS O CAMPANAS DE CARÁCTER GENERAL COMO MEDIO DE INCENTIVO Y APOYO A LA POBLACIÓN DE BAJA ECONOMÍA

DÉCIMO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

DÉCIMO PRIMERO. REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA. PRESIDENTE. DIP. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO. VICEPRESIDENTE. DIP. RUFO ANTONIO VILLEGAS HIGAREDA. SECRETARIO. DIP. KAREN VILLEGAS MONTOYA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.